abril, y al Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1989; al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

duración mínima de la concesión será de Plazo.-La

veinticinco (25) años.
b) Tarifas.—Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de La Rioja.
c) Zona de influencia.—Será la superficie de 8.450 metros

cuadrados según plano del proyecto,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1966, de 1 de marzo.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.-3.460-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

13080

ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se convoca concurso público para premiar la realización de dos bocetos destinados a la fabricación de tapices de la Real Fábrica.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura promovió por vez primera un concurso para la realización de bocetos y cartones de artistas contemporáneos para la Real Fábrica de Tapices el año pasado. Dado el éxito tanto de concurrencia como de la innegable calidad de los proyectos que se presentaron, parece conveniente continuar anualmente esta experiencia que favorece a la creación artística, a la tradición artesanal y al incremento de las colecciones artísticas del Estado español. Coincidente 1981 con la fecha del primer centenario del genial artista español Pablo Ruiz Picasso, parece acertado el dedicar el concurso correspondiente a esta anualidad en homenaje a este artista de fama universal que ha influido como ningún otro en el arte del siglo XX.

Por tanto, este Ministerio a propuesta de la Subsecretaría de

Por tanto, este Ministerio a propuesta de la Subsecretaría de Cultura y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura convoca concurso públi-

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura convoca concurso público para premiar la realización de dos bocetos destinados a la fabricación de tapices de la Real Fábrica de Madrid.

Art. 2.º Los bocetos con el tema único de homenaje a la memoria del artista español Pablo Ruiz Picasso podrán ser realizados por cualquier tipo de procedimiento pictórico, siendo necesario que se ajusten a las proporciones de un tercio del tamaño real del tapiz (dos metros por uno y medio o uno y medio por dos metros).

Art. 3.º Serán descalificados en este concurso aquellos bocetos que representen una simple representación de una obra realizada nor Pablo Ruiz Picasso.

cetos que representen una simple representación de una obra realizada por Pablo Ruiz Picasso.

Art. 4.º La dotación de cada uno de los dos premios será de un millór. (1.000.000) de pesetas, cantidad de la que cada uno percibirá quinientas mil (500.000) pesetas sobre el boceto y las restantes quinientas mil (500.000) pesetas a la entrega del cartón definitivo a la Real Fábrica de Tapices.

carion definitivo a la Real Fábrica de Tapices.

Art. 5.º La aceptación del premio supondrá la cesión al Ministerio de Cultura de la propiedad, incluido los derechos de propiedad intelectual, sobre el boceto premiado, así como de cuantos derechos puedan corresponder al realizador del boceto sobre el cartón ejecutado sobre aquél.

Art. 6.º Cada uno de los artistas premiados estará obligado a prestar su colaboración en cada una de las facetas de ejecución material del tapiz siempre que por la Real Fábrica sea réquerido de ello.

requerido de ello.

Art. 7.º El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas nombrará una Comisión Calificadora de este concurso público, a propuesta del Consejo Asesor de Artes Plásticas. Esta Comisión Calificadora estará compuesta por un mínimo

de cinco miembros, uno de los cuales será necesariamente el Director de la Real Fábrica de Tapices o persona a quien delegue. Ostentará la presidencia de la Comisión Calificadora el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas o la persona que él delegue.

La Comisión Calificadora examinará los bocetos y al término de sus deliberaciones elevará la propuesta de concesión de los dos premios a la consideración del titular del Departamento. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a las indem-

nizaciones de asistencia legales en su cuantía máxima.

Art. 8.º Las solicitudes que acompanen al boceto serán dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas Ilmo. Sr. Subsecretario.

(Subdirección General de las Artes Plásticas) antes del día 15 de septiembre de 1981. Serán entregados en el Registro General de Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION FINAL

La presente Order entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1981.

## CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes. Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural 13081 Privada de Promoción la denominada «Amigos del Museo del Prado».

Ilmo Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasifica-ción e inscripción de la Fundación «Amigos del Museo del Prado» en el Registro de Fundaciones Culturales y Entidades

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada en 17 de diciembre de 1980, otorgada por don Francisco Calvo Serraller y cuarenta y seis personas más, comprendiendo el acta fundacional y los Estatutos de la institución antes nombrada, cuyo sínes son la propuer estimular y enverse curatas accionyo sultura los

y seis personas más, comprendiendo el acta fundacional y los Estatutos de la institución antes nombreda, cuyos fines son el promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios posibles, tengan relación con la misión y actividad del Museo del Prado, estableciendo su domicilio en los locales de la propia pinacoteca.

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la aportación de los fundadores de dos millones de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se halla depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución, constando igualmente la aceptación de cargos por parte de los nombrados para el Consejo del Patronato de la Fundación, que queda integrado por las siguientes personas: Presidente, don Enrique Lafuente Ferrari; Secretario, don Alfredo Pérez de Armiñan de la Serna; Vocales, don Rafael Ansón Oliart, doña Isabel de Azcárate González, don José Felipe Bertrán Caralt, don Francisco Calvo Serraller, don José Antonio Domínguez Salazar, doña Paloma García-Lomas Uhagón, don José Ignacio García-Lomas de la Mata, don Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, don Manuel Grasset Medinaveitia, doña Mercedes Royo-Villanova Payá, don Rafael Ruiz Gallardón, don Eusebio Sempere Juan, don Juan Antonio Vallejo Nájera y don Gerardo Rueda Salaberry.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 1801/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículos de la considerarse esenciales en

siderarse esenciales en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo e la cump nos coupa la protuptado e propresión son

diendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, con-forme al artículo 2.4 del propio Reglamento, Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Funda-ciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Amigos del Museo del Prado».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Consejo del Patronato constituido por las personas y con la atribución de cargos anteriormente reseñados.

3.º Aprobar su memoria, estudio económico y presupuesto para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE